

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido hacer se publiquen en la *Gaceta* los nombres de Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1891 á 1893, en los pueblos que continuación se expresan:

Provincia de Leyte.

Don D. Macario Cero. . . 1.º lugar de la terna.  
Alejo Alcántara. . . 2.º id. id.  
Manila, 23 de Septiembre de 1891.—El Secretario, A. . . . .

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Vacante una plaza de Aspirante 3.º de Hacienda, en la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, por ascenso á 2.º del que le servía, debiendo proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 4.º del Superior decreto de 5 de Abril de 1883; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer su provision en uno de los que sean aprobados en la convocatoria que en la actualidad se está verificando por esta Intendencia general.

En su virtud, el número de plazas vacantes que se anunció en la *Gaceta de Manila* núm. 184 de 4 de Julio último, se aumenta con la indicada de la plaza de Impuestos, Rentas y Propiedades, que será vacante en la misma forma que aquellas. Lo que se anuncia para conocimiento de los concurrentes á la expresada convocatoria.  
Manila, 22 de Setiembre de 1891.—Jimeno.

SECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Director General, se sacará á concierto público la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos de apertura de nuevas carreteras de Rosario y Tubao en la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 616'65. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, y se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad,) el 29 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar al indicado concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.  
Manila, 19 de Setiembre de 1891.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos de la apertura de nuevas carreteras de Rosario y Tubao de la provincia de la Union.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contrata serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente de pfs. 616'65 y el 10 p<sup>o</sup> para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos

30'83, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en el término de 10 dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando este á favor de las cajas de ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de pfs. 61'66, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata, en esta Direccion, en el improrrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Los que por no reunir las condiciones estipuladas, fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 19 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, se sacará á concierto público el servicio de suministro de herramientas para los desahucios del distrito de Cottabato, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 502'30. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) el dia 29 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar al indicado concierto, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Setiembre de 1891.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los destacamentos de Cottabato.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan

en la relacion valorada, ascendente á pfs. 502'30, incluso el 10 p<sup>o</sup> para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos, pfs. 25'11, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en el término de 10 dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando este á favor de las Cajas de ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de pfs. 50'22, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata, en esta Direccion, en el improrrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 19 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 24 de Setiembre de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Cesáreo Ruiz.—Hospital y provisiones, Artillería 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Ca-



CEMENTERIOS	Españoles.		Indios.		Mestizos Sangleyes.		Mestizos Españoles.		Mestizos Sangleyes.		CHINOS TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 22 de Setiembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Moraza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

del plazo de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presentarán...

- D. Ariston Estrada.
- » José Perez Sigüenza.
- » Agustín Reyes.
- » Rafael Tolentino.
- D. María Casas.
- » Juana de la Cruz.
- D. Ponciano Mendoza.
- » Matias Basa.
- » Antonio Estrada.
- » Francisco Gomez.
- D. Atilana Infante.
- D. Marcelo Lázaro.
- » Bernardino Pardo.
- » Quintino Rosales.
- » Cristino Singuián.
- Chino Sua Seco.
- D. Mariano Trinidad.
- » Buenaventura Veloso.
- » Pedro Ortuoste.
- » Bibiano Nolasco.
- D. Dorotea Arévalo.
- D. Antonio V. Barretto.
- D. Catalina Eulalio.
- D. Lino Legaspi.
- » Tomás Fermin.
- » Telesforo Gomez.
- » José Trillo.
- D. María Jak.
- D. Isidro Lanuza.
- » Vicente F. de Lara.

21 de Setiembre de 1891.—Manuel Lahora.

del plazo de diez dias contados desde la fe-publicacion de este anuncio, se presenta-negociado de la Contribucion Urbana las-que se manifiestan á continuacion:

- D. Martiniano M. Veloso.
- D. Angela Mamlapaz.
- D. Mariano Mendoza.
- D. Inocencia Mendoza.
- D. Nicolás Punsalan.
- D. María Paz Juanes.
- D. Gregorio Reyes.

- D. Ines de los Santos.
- » Emitteria S. Juan.
- D. Mariano Villanueva.
- » Lázaro Hilario.
- » Lázaro Boquel.
- D. Regina Cojunco.
- » Vicenta Custodio.
- D. Perfecto Dayao.
- » Policarpio Fernandez.
- » Vicente F. Peredo.
- D. Casiana Franco.
- » Potenciana Goguico.
- D. Feliciano Gomez.
- » Cornelio Gomez.
- D. Estifanía de Guzman.
- » Fausta Oramas.
- D. Julian Ingco.
- » Venancio Martin.
- » Juan A. Reyes.
- » José Florentino.
- D. Josefa del Rosario.
- D. Eulogio S. Luis.
- » Manuel Somes.

Manila, 22 de Setiembre de 1891.—Manuel Lahora.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

Autorizada esta Administracion Central para sacar á concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1889, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y ocho pesos, veinticinco céntimos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 30 del corriente á las diez de su mañana.

Manila, 21 de Setiembre de 1891.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos cuarenta pesos, sesenta y dos céntimos en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 17 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Setiembre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que forma esta Direccion general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de almonedas de la misma y la subalternia de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos de Taraga, Pototan, Dumangas, Barotac Nuevo, Barotac Viejo, Banate y Anilao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general.

- 1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos cuarenta pesos y sesenta y dos céntimos.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio, la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de

posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion, ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demas dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Direccion general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion en que ha de verificarse la fiesta, á la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos

que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Direccion general, podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento treinta y siete pesos, y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron igua-

les, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de . . . . . de 189 . . . . . —Es copia, Garcia.

Edictos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binonog, de esta Capital, en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Crispolo Reyes, en representacion de D. Severino R. Alberto, contra el chino cristiano Emilio Roxas Sy Chingco en cobro de pesos, se cita á este remate por medio de la presente para que dentro del término de 9 días desde su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital se apersonen en los autos en forma y se aponga á la ejecucion si le conviniere, con apercibimiento de lo que hubiere lugar sino lo verifica. Haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento al mismo por ignorarse su paradero.

Manila, 21 de Setiembre de 1891.—José de Reyes.—V.º B.º Cantera.

Don Bernaldo Fernandez, Juez de primera instancia interino del Juzgado del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastacio Carmona, natural y vecino del arrabal de Malate hijo de D. Guillermo y de Doña Luisa Geron, de estado casado y de estatura regular, color trigueno, cara larga, nariz chata y ojos pardos á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Binbid á responder los cargos que contra el resulta en la causa núm. 6004 por robo y lesiones, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 21 de Setiembre de 1891.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., José Moreno.

Don Vicente de Osma y Garsizabal, Juez de primera instancia del Juzgado de este partido judicial de Zambales, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escalban. Certifico.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Cipriano de la Cruz, natural del barrio de Ilarg comencion de esta Cabecera, residente en los montes de Rivera de S. Fernando de Botolan de esta provincia, de estatura baja, cara redonda, nariz chata, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, con un peine en ambas piernas y Simon Bol-digat, de estatura baja, cuerpo y boca regulares, nariz chata, pelo y cejas negros con nube el ojo lado derecho, á fin de que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia por el término de treinta días, á contar desde la primera insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2863 que se sigue en este dicho Juzgado contra los mismos y otros por hurto y de hacerlo así, les oíré y administraré justicia y caso contrario se les declararán

rebeldes y contumaces, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en la Casa Juzgado de Iba á diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente de mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito E. . . . .

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Nicolás Brinon, Angel Bataanon, Severo N. . . . . N. y Ramon Batofa, en la causa núm. 3165 por atentado de la autoridad y lesiones naturales y cinco de cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro de treinta días, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten á responder de los cargos que en la misma le resultan entendido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. y el Rey por su menor edad de su augusta madre la Reina Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades como militares para que se sirvan disponer en su caso y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado á su disposicion.

Dado en Pototan, á 11 de Setiembre de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en la causa núm. 1759 por robo en cuadrilla, lesiones y golpes, nombrados Oto N. y Sano N., vecinos de Inaman término de Maasin, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma resultan teniendo entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. y el Rey por su menor edad de su augusta madre la Reina Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades como militares, para que se sirvan disponer en su caso y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado á su disposicion.

Dado en Pototan á 14 de Setiembre de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 1574 por hurto, Teodoro Zúeta (a) de Leon y vecino de Janinay, casado, jornalero y leer ni escribir, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan y apercibido que de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Así mismo el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares para que se sirva disponer en su caso y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado á su disposicion.

Dado en Pototan á 14 de Agosto de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en la causa núm. 874 que instruye por robo en cuadrilla á agentes de la autoridad Bartolomeo Sapillo y naturales y vecinos de Sara, de donde son residentes elero del mismo, para que en el término de 30 días desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. y el Rey por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares para que se sirvan disponer en su caso y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado á su disposicion.

Dado en Pototan á 15 de Setiembre de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Saenz.

Por el presente se cito, llamo y emplazo al procesado de diez, natural y vecino de San Enrique, casado, de años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan teniendo entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. y el Rey por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares, para que se sirvan disponer en su caso y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado á su disposicion.

Dado en Pototan á 25 de Agosto de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Saenz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia vincia de Pangasinan, dictada hoy día de la presente causa núm. 10715 seguida de oficio contra Evangelista y Remoleno (a) Botog y otros por robo, se emplaza al referido Evangelista, el cual es vecino de Villasis de esta provincia, del barangay dorico Velasco, de mayor de edad, sabe leer y escribir, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el resulta en la causa núm. 6004 por robo y lesiones, pues de hacerlo así, se le oír y hará justicia y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en de echo haya lugar y se entenderá en los Estrados del Juzgado en las posteriores diligencias que en derecho respecto al mismo.

Manila, 7 de Setiembre de 1891.—Agustín M.

Don Salvador Gonzalez Gernes, 1.º Teniente de Linea Joló núm. 73, Juez instructor de la causa núm. 10715 seguida de oficio contra Evangelista y Remoleno (a) Botog y otros por robo, se emplaza al referido Evangelista, el cual es vecino de Villasis de esta provincia, del barangay dorico Velasco, de mayor de edad, sabe leer y escribir, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el resulta en la causa núm. 6004 por robo y lesiones, pues de hacerlo así, se le oír y hará justicia y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en de echo haya lugar y se entenderá en los Estrados del Juzgado en las posteriores diligencias que en derecho respecto al mismo.

Manila, 15 de Setiembre de 1891.—Salvador Gonzalez Gernes.